

373R1793

Nº L 181/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 7. 73

REGLAMENTO (CEE) Nº 1793/73 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1973

por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 315/68 y el Reglamento (CEE) nº 537/70 en lo que se refiere al calibre de determinadas variedades de tulipanes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo, de 27 de febrero de 1968, sobre establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) 315/68 del Consejo, de 12 de marzo de 1968, por el que se establecen las normas de calidad para los bulbos, las cebollas y los tubérculos de flores ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 538/70 ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que la experiencia adquirida demuestra que las técnicas de producción actuales permiten obtener tulipanes de buena calidad por medio de bulbos de un calibre inferior a la «criba 11» prevista por las normas comunes de calidad; que procede, por consiguiente, ajustar dichas normas en consecuencia;

Considerando que la modificación anteriormente indicada deja sin contenido determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 537/70 de la Comisión, de 23 de marzo de 1970, por el que se autoriza a los Estados miembros a tomar medidas que constituyan excepción a determinados criterios de las normas de calidad aplicables a las exportaciones a terceros países de bulbos, cebollas y tubérculos de flores ⁽⁴⁾;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

Considerando que el Comité de gestión de plantas vivas y productos de floricultura no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro que figura en el Capítulo III del Anexo del Reglamento nº 315/68, se sustituyen las líneas «Tulipa» y siguientes, hasta la línea «Tulipanes botánicos», por el texto que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Se modifica el Reglamento nº 537/70 de la forma siguiente:

1. Se suprimen en el párrafo primero del artículo 1 los términos «Tulipa», Tulipa «Cordell Hull», Tulipa «American Flag» y Tulipa «Montgomery».

2. Se suprimen en el Anexo las líneas referentes a «Tulipa», Tulipa «Cordell Hull», Tulipa «American Flag» y Tulipa «Montgomery».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en le *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 71 de 21. 3. 1968, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 67 de 24. 3. 1970, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 67 de 24. 3. 1970, p. 10.

ANEXO

Producto (Denominación botánica)	Método de triado	Calibre mínimo	Categoría de calibrado
Tulipa con excepción de Tulipanes «perroquet» de las variedades:	A, B, C	Criba 10	10-11; 11-12; 12 y más
— Café brun, Café pourpre, Amiral de Constantinople, Crimson Beauty, Lu- tea major, Markgraaf van Baden, Perfecta	A, B, C	Criba 9	9-10; 10-11; 11-12; 12 y más
Tulipanes botánicos			